



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Carlos De Pérez

Diputado Provincia La Romana

Santo Domingo, D.N.
9 de mayo del 2025

Honorable
Lic. Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Vía: Francisca Ivonne Mota del Jesús
Secretaría General Legislativa

Honorable presidente:

Cortésmente, me dirijo a usted a los fines de solicitarle interponer de sus buenos y acostumbrados oficios a los fines de que sea introducido y colocado en la próxima orden del día el **"Proyecto de Ley que Modifica la Ley No. 386-06 del 03 de octubre del año 2006, para elevar a la categoría de Municipio el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, con el nombre de Municipio Punta Cana"**.

Con sentido de alta estima y consideración, aprovecho para saludarle,

Muy atentamente,


Carlos De Pérez
Diputado al Congreso Nacional, FP
La Romana.





Cámara de Diputados de la República Dominicana

Carlos De Pérez

Diputado Provincia La Romana

Proyecto de Ley que Modifica la Ley No. 386-06 del 03 de octubre del año 2006, para elevar a la categoría de Municipio el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, con el nombre de Municipio Punta Cana

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 199, establece que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político-administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 93, inciso "d", le otorga al Congreso Nacional la atribución de "crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes, y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, de acuerdo con la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación".

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, ubicado en el Municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, ha experimentado un crecimiento poblacional y económico extraordinario en los últimos años. Según datos del X Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2022, la población de Verón-Punta Cana supera los 50,000 habitantes, lo cual refleja la necesidad de que los ciudadanos cuenten con una estructura administrativa propia que pueda gestionar eficazmente sus necesidades.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el territorio del distrito municipal Verón-Punta Cana posee características excepcionales para ser elevado a la categoría de municipio, siendo el centro del polo turístico más importante del país, con más de 50 hoteles, un aeropuerto internacional, infraestructura de salud, educación, servicios bancarios y una economía robusta basada en el turismo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el distrito municipal Verón-Punta Cana cumple con todos los índices de desarrollo humano y requisitos exigidos por la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, modificada por la Ley No. 341-09, del 26 de noviembre de 2009.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Carlos De Pérez

Diputado Provincia La Romana

CONSIDERANDO SEXTO: Que el distrito municipal Verón-Punta Cana tiene una densidad poblacional significativa y cuenta con una superficie adecuada para su desarrollo como municipio, según los datos del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el crecimiento urbano y los recientes desarrollos turísticos y habitacionales en Verón-Punta Cana han transformado su paisaje, aumentando la calidad de vida de sus habitantes y haciendo aún más justificada su elevación a municipio.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el cambio de categoría de Verón-Punta Cana contribuirá de manera positiva al fortalecimiento de su economía, elevando la calidad de vida de sus habitantes, así como también al desarrollo de sus potencialidades productivas y turísticas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 386-06, del 03 de octubre de 2006, que crea el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana.

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, modificada por la Ley No. 341-09, del 26 de noviembre de 2009.

VISTA: La Ley N° 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos.

VISTO: Informe General del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto elevar a municipio el distrito municipal Verón-Punta Cana, perteneciente al municipio de Higüey, provincia La Altagracia.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Carlos De Pérez

Diputado Provincia La Romana

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación específica dentro del ámbito del municipio Higüey, provincia La Altagracia, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Elevación de categoría. El distrito municipal Verón-Punta Cana, perteneciente al municipio de Higüey, provincia La Altagracia, queda elevado a la categoría de municipio con el nombre de Municipio de Punta Cana.

Artículo 4. Integración del municipio Punta Cana. El municipio Punta Cana, perteneciente a la provincia de La Altagracia, estará constituido por las secciones Juanillo y El Salado, con sus respectivos parajes, según lo establecido en la Ley No. 386-06.

Artículo 5. Límites del municipio Punta Cana. El municipio Punta Cana conservará los límites del distrito municipal, establecidos en la Ley No. 386-06, del 03 de octubre de 2006.

Artículo 6. Declaratoria. El municipio Punta Cana se declara de alta prioridad para el desarrollo económico y turístico de la provincia de La Altagracia.

Artículo 7. Asentamientos humanos. En la zona urbana del municipio Punta Cana, los asentamientos humanos serán desarrollados bajo un concepto que promueva el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente.

Artículo 8. Ejecución de la ley. El Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Distrital municipal Verón-Punta Cana, y la alcaldía del municipio Higüey tomarán todas las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 9. Elección de autoridades. Las autoridades del municipio Punta Cana serán escogidas en las elecciones convocadas por la Junta Central Electoral, conforme lo establece la Constitución.

Artículo 10. Juramentación de autoridades. Las autoridades del municipio Punta Cana serán juramentadas según lo establecido en el párrafo I, del artículo 274 de la Constitución.

Artículo 11. Modificación. La presente ley modifica las leyes No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus



Cámara de Diputados de la República Dominicana

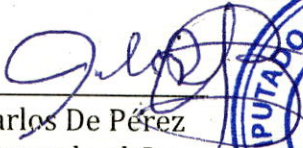
Carlos De Pérez

Diputado Provincia La Romana

modificaciones; y la Ley No. 386-06 que crea el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana.

Artículo 12. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el Palacio del Congreso Nacional, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.


Carlos De Pérez
Diputado al Congreso, PP.
La Romana.

